

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmo, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial:

#### Ministerio de la Gobernación:

Lej prohibiendo el trabajo industrial nocturno de las mujeres en talleres y fábricas.—Página 94.

#### Ministerio de Fomento:

Lej autorizando al Gobierno para otorgar a la Compañía anónima Azucarera de Madrid la concesión y explotación de un ferrocarril de vía de 60 centímetros de ancho, que partiendo de la fábrica de la Poveda termine en la estación de Torrejón de Ardoz.—Páginas 94 y 95.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto relevando del cargo de Gobernador civil de la provincia de Orense a D. Joaquín Reiza García.—Página 95.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Orense, a D. Alfonso de Rojas.—Página 95.

Otro ídem id. de la de Pontevedra, a don Juan Mora Garbón, que desempeña igual cargo en la de Avila.—Página 95.

Otro ídem id. de la de Avila, a D. Emilio Iñesón Paz, que sirve igual cargo en la de Pontevedra.—Página 95.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, a D. Jacinto Jarama y Fernández, Fiscal de la de Albacete.—Página 95.

Otro ídem Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete, a D. Ignacio Valor y Thous, Presidente de Sala de la de Burgos.—Páginas 95.

Otro ídem Fiscal de la Audiencia Provincial de Guadalajara, a D. Julio Martínez Jimeno, Magistrado de la Territorial de Burgos.—Página 95.

Otro ídem Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos, a D. Abdon Vicente González, que sirve igual cargo en la de Las Palmas.—Página 95.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas, a D. Segundo Isaac de las Pizás y López, que sirve igual plaza en la de Pamplona.—Página 95.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona, a D. Martín Perillán y Marcos, Presidente de la Provincial de Zamora.—Página 95.

Otro trasladando a la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Zamora, a D. Antonio Casas y Criado, que sirve igual plaza en la de Salamanca.—Página 95.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Salamanca, a D. Antonio Santiuste y Ubeda, que desempeña igual cargo en la de Toledo.—Página 95.

Otro ídem id. de Toledo, a D. Mariano Avilés y Pastor, Magistrado de la Territorial de Granada.—Página 95.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Granada, a D. Ricardo Pavón y Rosales, que sirve igual plaza en la de Coruña.—Página 95.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia Territorial de la Coruña, a D. Faustino Menéndez Pidal, Fiscal de la Provincial de Guadalajara.—Página 96.

Otro ídem id. de Sevilla, a D. Restituto Fernández Luengo, Fiscal de la Provincial de Córdoba.—Página 96.

Otro ídem Fiscal de la Audiencia Provincial de Córdoba, a D. Angel de León Fernández, Magistrado de la Territorial de Sevilla.—Página 96.

Otro ídem Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete, a D. Antonio García López, Fiscal de la Provincial de Avila.—Página 96.

Otro ídem Fiscal de la Audiencia Provincial de Avila, a D. Pedro Usquiano y López, Magistrado de la Territorial de Albacete.—Página 96.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete, a D. Carlos de la Quintana y Escribano, que desempeña igual cargo en la de Palma.—Página 96.

Otro ídem id. de Palma, a D. Pedro Zamora y Aragón, que sirve igual cargo en la de Albacete.—Página 96.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Ricardo González Irigorri.—Página 96.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al Intendente de división D. Narciso Amorós y Vázquez.—Página 96.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que los Maestros que en la actualidad se hallen sustituidos y deseen volver al servicio activo lo soliciten de la Dirección General en el plazo de treinta días.—Página 96.

Otro declarando jubilado a D. Santiago de la Villa y Martín, Profesor numerario de la Escuela especial de Veterinaria, de esta Corte.—Página 97.

Otros nombrando, en ascenso de escala, Jefes de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, a D. José Mora Ascón y a D. Manuel Rodríguez Solano y Fraile.—Página 97.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto disponiendo que en lo sucesivo las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y en los de Montes y Agrónomos, se provean con sujeción a dos turnos, uno de ascenso general e ingreso de Aspirantes, y otro de reingreso.—Página 97.

Otro resolviendo instancias del Marqués de Martorell sobre incompatibilidad de servidumbres, refundición de domínios y división en los terrenos montuosos de Vélez Blanco y María, provincia de Almería, entre la casa Ducal de Medinaceli y los pueblos de Vélez Blanco, Vélez Rubio y María.—Página 98.

Otro resolviendo expediente relativo a la repoblación forestal del Cerro de Benacantil, provincia de Alicante.—Página 100.

Otro disponiendo cesa en el cargo de Vocal de la Junta de Montes, D. Antonio Salazar y López, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes.—Página 100.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Eduardo de la Sotilla y Toro.—Página 100.

Otro ídem id. id., Jefe de Administración de tercera, a D. José Sánchez Mirasada y Oidencha.—Página 100.

Otro ídem id. id., Jefe de Administración de cuarta, a D. José Quevedo y García Loma.—Página 100.

Otros ídem Inspectores generales de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefes de Administración de primera, a D. Federico Lavilla y Lavilla y a don Jerónimo Cid y García.—Página 100.

Otro ídem Ingeniero Jefe de primera clase del ídem id. id., Jefe de Administración de segunda, a D. Miguel del Campo Barrolomé.—Página 100.

Otro ídem id. id., Jefe de Administración de tercera, a D. José María Castañón y Olasabal.—Página 100.

Otro ídem id. de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, a D. Antonio Briones y García Escudero.—Página 100.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensada, al Teniente Auditor de primera del Cuerpo Jurídico Militar, D. Rafael Piquer y Martín Cortés.—Página 100.

Otra declarando pensionada la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Infantería D. Manuel Balanant y Torroategui.—Página 101.

Otra disponiendo que dentro de la segunda quincena del mes actual se publiquen los anuncios convocando licitadores para los concursos que se celebrarán para la adquisición por los Parques y Fábricas de los artículos de los servicios de subsistencia y acuartelamiento que se necesiten para las atenciones del mes próximo y repuesto reglamentario.—Página 102.

Otra disponiendo se anuncia concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes Establecimientos de enseñanza y que han sido generosamente ofrecidas por sus Directores para huérfanos de militares.—Página 102.

Otra, circular, disponiendo que para que los reclutas acogidos á los beneficios de la vigente ley de Reclutamiento para la reducción del tiempo de servicio en filas, puedan ser destinados á los Regimientos y Unidades del Cuerpo de Ingenieros y Brigada de tropas de Sanidad Militar, es necesario acrediten poseer los conocimientos teóricos ó prácticos que previenen los artículos 157 y 162 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896.—Página 103.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Delegato general, con la representación de este Ministerio y con el encargo de realizar los trabajos preliminares para el segundo Congreso internacional de Psicología que se ha de celebrar en Madrid en el año 1915, á don Eduardo Vincenti y Repuera, Consejero de Instrucción Pública y Presidente de

la Liga de Amigos de la Enseñanza.—Página 103.

Otra ídem Delegado Auxiliar para el ídem ídem ídem, á D. Ricardo Aznar Casanova, Ingeniero Profesor del Instituto comercial de Hainaut en Mons y de la Escuela Industrial de Charleroi.—Página 103.

Otra disponiendo se adquieran, con destino al Museo Arqueológico Nacional, dos joyas de oro ofrecidas en venta por D. José María Vega.—Página 103.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas en los meses de Mayo y Junio últimos.—Página 103.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 176.—Página 104.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 104.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Otorgando á la Compañía de ferrocarriles secundarios y estratégicos de León, la concesión del ferrocarril de León á Benavente.—Página 104.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADM-

NISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía del ferrocarril Central Catalán, Norwich Union Fire Insurance Society Limited, The Consolidated Assurance Company Limited, Huera Catalá a Leonesa, Ramco de España (Tarragona), Sociedad Wagonos Hueros y Sociedad Carbones de la Nueva. SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Conclusión de la relación número 272 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

Rectificaciones de resguardos publicados con anterioridad.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Bolsa de Madrid.—Relación de las nuevas retenciones de efectos públicos efectuadas en el primer semestre del año actual.

Relación de los alzamientos de retenciones de efectos públicos que han tenido lugar durante el ídem ídem.

Relación de las nuevas retenciones de valores comerciales que se han efectuado en el ídem ídem.

Relación de los alzamientos de retenciones de valores comerciales que han tenido lugar durante el ídem ídem.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 131.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y de la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe el trabajo industrial nocturno de las mujeres en talleres y fábricas.

Art. 2.º El descanso de noche á que se refiere el artículo precedente, tendrá una duración mínima de once horas consecutivas; en estas once horas deberá estar comprendido siempre el intervalo de las nueve de la noche á las cinco de la mañana.

Art. 3.º Se exceptúan de esta prohibición:

1.º Los casos de fuerza mayor; y  
2.º Aquellas industrias agrícolas, y aquéllas en que se utilice para el trabajo materias susceptibles de alteración, siempre que no hubiere otro medio de evitar la pérdida de esas materias.

Art. 4.º Las infracciones de esta Ley se castigarán con multas de 20 á 250 pesetas, exigibles solamente á los patronos salvo el caso de que resulte manifiesta la irresponsabilidad de los mismos. Las Autoridades municipales serán las encargadas de la imposición y cobro de las multas referidas cuando lo determinen las Juntas locales y provinciales. Las reincidencias dentro del plazo de un año, se castigarán con multas dobles de las primeras, debiendo ser todas satisfechas en papel de pagos al Estado.

Art. 5.º La prohibición del trabajo nocturno de la mujer que se establece en las disposiciones anteriores, entrará en vigor el 14 de Enero de 1914, con excepción de las industrias textiles, que se someterán al régimen que establece el párrafo siguiente:

En las industrias textiles se prohibirá el trabajo de las mujeres casadas y viudas con hijos en 14 de Enero de 1914. En cuanto á las mujeres solteras y viudas sin hijos, se reducirá por lo menos en un 6 por 100 anual el número de las empleadas en el trabajo nocturno hasta 14 de Enero de 1920, desde cuya fecha quedará

en absoluto prohibido el trabajo nocturno de la mujer.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación dictará antes de aquella fecha el Reglamento que requiera esta Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernación,

Antonio Barroso y Castillo.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEY

Don ALFONSO XIII por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar con arreglo al proyecto presentado ya en el Ministerio de Fomento por la Compañía anónima Azucarera de Madrid, tal como sea aprobado en su día y en la forma que por el mismo Gobierno se determine, la concesión

para la construcción y explotación por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía de 60 centímetros de ancho, que partiendo de la fábrica de La Poyeda, termine en la Estación de Torrejón de Ardoz.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa, y su concesión y explotación se ajustarán á lo dispuesto en la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento dictado para su ejecución.

Art. 3.º Los trabajos para la construcción de esta línea darán principio dentro de los tres meses de la fecha de la concesión definitiva, y se terminarán antes de transcurridos tres años, á contar desde esa última fecha.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Gobernador civil de la provincia de Orense, á D. Joaquín Reixa García.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense, á D. Alfonso de Rojas.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra, á D. Juan Mora Garzón, que desempeña igual cargo en la de Avila.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila, á D. Emilio Ignésón Paz, que desempeña igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Jacinto Jaraiz y Fernández, Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de Sala de la de Burgos, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Ignacio Valor y Thous.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Accediendo á lo solicitado por D. Ignacio Valor y Thous, Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de Albacete, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Jacinto Jaraiz.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Accediendo á lo solicitado por D. Julio Martínez Jimeno, Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la Provincial de Guadalajara, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Faustino Menéndez.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos, vacante por traslación de don Julio Martínez, á D. Abdón Vicente González, que sirve igual cargo en la de Las Palmas, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Accediendo á lo solicitado por D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Ma-

gistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Las Palmas, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Abdón Vicente.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Accediendo á lo solicitado por D. Martín Perillán y Marcos, Presidente de la Audiencia Provincial de Zamora,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Territorial de Pamplona, vacante por traslación de D. Segundo Isaac de las Pozas.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Zamora, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Martín Perillán, á don Antonio Casas y Criado, Presidente de la de Salamanca, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Salamanca, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Antonio Casas, á D. Antonio Santiuste y Ubeda, Presidente de la de Toledo, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Toledo, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Antonio Santiuste, á D. Mariano Avilés y Pastor, Magistrado de la Territorial de Granada, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Accediendo á lo solicitado por D. Ricardo Pavón y Rosales, Magistrado de la Audiencia Territorial de la Coruña,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Granada, vacante por haber sido

nombrado para otro cargo D. Mariano Avilés.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de la Coruña, vacante por traslación de D. Ricardo Pavón, á D. Faustino Menéndez Pidal, Fiscal de la Provincial de Guadalupe, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Accediendo á lo solicitado por D. Restituto Fernández Luengo, Fiscal de la Audiencia Provincial de Córdoba,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Territorial de Sevilla, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Angel de León.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Córdoba, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Restituto Fernández, á D. Angel de León Fernández, Magistrado de la Territorial de Sevilla, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Pedro Unquiano, á D. Antonio García López, Fiscal de la provincial de Avila, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Unquiano y López, Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la provincial de Avila, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Antonio García.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por haber sido también trasladado D. Pedro Zamora, á don Carlos de la Quintana y Escribano, Magistrado de la de Palma, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Zamora y Aragonés, Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Palma, vacante por haber sido también trasladado D. Carlos de la Quintana.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Diego Arias de Miranda.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Ricardo González Irigorri, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 24 de Abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de división D. Narciso Amorós y Vázquez,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio de primera enseñanza ha elevado al Ministro que suscribe un importante informe con motivo del expediente general instruido á los Maestros sustituidos de Canarias, en cumplimiento de la Real orden de 28 de Mayo de 1911.

Uno de los particulares de dicho infor-

me coincide con peticiones reiteradamente hechas á este Ministerio, en el sentido de que las Escuelas no permanezcan mucho tiempo servidas por Maestros sustituidos, en atención á que la enseñanza sufre con este régimen; lo cual es indudable, é interesa que no perdure. Por otra parte, el hecho de existir Maestros sustituidos que, por haber desaparecido las causas en virtud de las cuales pidieron la sustitución creyéndolas permanentes, solicitan á menudo su vuelta al servicio activo de la enseñanza, sin que haya sido posible concedérsela por oponerse á ello las disposiciones vigentes, aconseja una modificación de éstas, tanto por las consideraciones precedentes, como para evitar que los Maestros sustituidos se dediquen, como á veces ocurre, á otros servicios, respecto de los cuales es difícil apreciar si requieren el mismo esfuerzo físico exigido para la enseñanza; con lo que suele imposibilitarse la aplicación de la penalidad establecida en estos casos.

Por todo lo cual tengo la honra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Julio de 1912.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Santiago Alba.

### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros que en la actualidad se hallen sustituidos y deseen volver al servicio activo de la enseñanza, por haber desaparecido las causas que les obligaron á sustituirse, podrán solicitarlo así de la Dirección General en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este decreto. A las oportunas instancias acompañarán los que eso soliciten certificación facultativa, visada por el Delegado ó Subdelegado de Medicina correspondiente, de hallarse los interesados en condiciones para prestar servicio.

Art. 2.º La Dirección General de Primera enseñanza resolverá, en vista de las peticiones formuladas, de las certificaciones facultativas y de los antecedentes que arrojen los expedientes personales de los Maestros, lo que proceda en cada caso, debiendo aquéllos á quienes se conceda la vuelta al servicio activo encargarse de su Escuela en el plazo de ocho días, contados desde que se les notifique por las Secciones de Instrucción Pública la resolución recaída en sus peticiones. Si así no lo hicieran, quedarán fuera de la enseñanza y serán baja en las nóminas.

Art. 3.º Los Maestros sustituidos que no solicitaren su vuelta al servicio acti-

vo de la enseñanza en el plazo señalado, quedan obligados á sufrir un reconocimiento facultativo, con el fin de probar suficientemente su imposibilidad; y á este efecto, los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública, de acuerdo con los Inspectores de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones de Instrucción Pública respectiva, designarán los facultativos que han de reconocer á los Maestros comprendidos en este caso y que residan en su provincia.

Este reconocimiento, que hará por separado cada uno de los Médicos, deberá realizarse tan pronto como hayan transcurrido dos meses de la publicación de este Decreto.

Art. 4.º Las certificaciones ó informes de los facultativos designados para los reconocimientos de los Maestros sustituidos, serán remitidos por aquéllos á las Secciones de Instrucción Pública, para que éstas las cursen á la Dirección General de Primera enseñanza.

Este Centro confirmará la sustitución de los que resulten en absoluto imposibilitados, ó determinará la vuelta al servicio activo de los que no lo estén. A estos últimos se concederá un plazo no mayor de treinta días para que se encarguen de la enseñanza, y de no hacerlo, serán dados de baja en las nóminas como Maestros sustituidos.

Art. 5.º A partir de esta fecha, las sustituciones que se soliciten por imposibilidad física en la forma establecida por las disposiciones vigentes, sólo podrán ser concedidas á los Maestros que, reuniendo todas las condiciones exigidas, cuenten quince años de servicios en propiedad en la enseñanza primaria, tiempo que como minimum fijó la orden de 7 de Enero de 1870 que estableció las sustituciones. La concesión de estas sustituciones será de competencia de la Dirección General.

Art. 6.º Los Maestros sustituidos remitirán todos los años en el mes de Enero, á la Sección de Instrucción Pública de que dependa la Escuela en que se sustituyeron, oficio participando su residencia, acompañado de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde, en la que conste que no desempeña cargo público ni privado retribuido. La falta de cumplimiento en este precepto, producirá la baja en la nómina.

Art. 7.º Los Maestros sustituidos, al cumplir los sesenta años de edad, y siempre que cuenten veinte de servicios, quedarán desde luego jubilados, siendo bajas en las nóminas de activo al día siguiente de cumplir dicha edad. Los que no tuviesen veinte de servicios al cumplir los sesenta de edad, continuarán en tal situación hasta reunir dicho tiempo de servicios, en cuyo momento quedarán jubilados en las condiciones anteriormente expuestas.

Art. 8.º A los Maestros que llevando más de veinte años de servicios en propiedad fueran sustituidos, sólo se les reconocerá para su clasificación el tiempo de servicios que reúnan en la fecha de la sustitución.

Art. 9.º Los Maestros sustituidos que después de haber transcurrido un año de concedida la sustitución se consideren en condiciones para volver al servicio activo de la enseñanza, podrán solicitarlo de la Dirección General del ramo, en la forma prevenida en el artículo 1.º de este Real decreto, no siéndoles de abono en su día para la clasificación el tiempo que sirvieron sus Escuelas por medio de sustituto, así como tampoco será de abono para los que, por virtud de lo preceptuado en los casos 1.º y 4.º de este Real decreto, vuelvan al servicio activo.

Art. 10. Los Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción Pública cuidarán, bajo su responsabilidad, del exacto cumplimiento de este Decreto, proponiendo á sus inmediatos Jefes los Gobernadores civiles cuanto consideren preciso para ello.

Art. 11. Todas las certificaciones facultativas que hayan de figurar en los expedientes á que hace referencia este Real decreto, se darán en la forma que previene el número 3.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 26 de Marzo de 1868, y con sujeción á las responsabilidades que de esto pueden derivar.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Santiago Alba.

#### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Santiago de la Villa y Martín, Profesor numerario de la Escuela especial de Veterinaria de Madrid,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1909 y en los de las leyes que en el mismo se citan, sin perjuicio de lo cual seguirá figurando en el Claustro de la mencionada Escuela, como Profesor honorario, con voz y voto en las Juntas, según dispone el Real decreto de 9 de Febrero de 1912.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Santiago Alba.

Vacante una plaza de Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, Jefe de Administración de tercera clase, por fallecimiento de D. Andrés Marqués Rodríguez; á propuesta del Mi-

nistro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, á D. José Mora Azcón, con la antigüedad que le corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Santiago Alba.

Vacante una plaza de Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. José Mora y Azcón; á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, á D. Manuel Rodríguez Solano y Fraile, con la antigüedad que le corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Santiago Alba.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las vacantes que se producen en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y en los de Montes y Agrónomos, vienen cubriéndose actualmente con los individuos de los mismos Cuerpos que habiendo tenido ingreso en el servicio del Estado, pasaron al de Corporaciones, empresas ó particulares y solicitaron nuevamente su reingreso, dificultando, por tanto, la entrada de los aspirantes de los mencionados Cuerpos, mientras existan Ingenieros en expectativa de destino.

Este sistema en la provisión de vacantes, ha motivado repetidas reclamaciones de todos los que terminaron sus estudios y aspiran á ingresar en el servicio del Estado, por el justificado temor de que tal situación continúe, dado el excesivo número de Ingenieros que vienen solicitando su reingreso, y piden, en consecuencia, que con el fin de obviar ese inconveniente, se establezcan dos turnos para cubrir las vacantes que en lo sucesivo ocurran, uno de reingreso y otro de ascenso, en que tenga ingreso un aspirante, de igual modo que por reciente disposición se ha establecido para el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Estiman los Ingenieros que prestaron sus servicios al Estado, que les asiste un derecho de prelación para ocupar las vacantes, toda vez que si no hubieran pasado al de Corporaciones, empresas ó particulares, no se producirían aquéllas, y sería, por tanto, mayor el número de as-

Pirantes; pero es de tener muy en cuenta que si no se concediese el pase á la situación de supernumerario, todas las vacantes que ocurriesen serían dadas al ascenso y cubiertas, sus resultas en aspirantes, evitando así que, como ha sucedido durante el año 1911 en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de nueve vacantes naturales que se produjeron en el servicio activo, cinco por jubilación y cuatro por defunción, tan sólo una correspondiese al ingreso de aspirantes, por haber sido cubiertas las otras ocho con Ingenieros que se encontraban en situación de supernumerario.

Fundado en las precedentes consideraciones y con el propósito de que sean uniformes las disposiciones por que han de regirse en esa materia los diversos Cuerpos de Ingenieros al servicio del Estado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Julio de 1912.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Villanueva y Gómez.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes que ocurran en lo sucesivo en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y en los de Montes y Agrónomos, se proveerán con sujeción á dos turnos, uno de ascenso general ó ingreso de aspirantes, y otro de reingreso.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

#### REALES DECRETOS

Vistas las instancias que ha elevado al Ministerio de Fomento D. Pedro Alvarez de Toledo y Samaniego, Marqués de Martorell, en las que expone: que en el expediente sobre incompatibilidad de servidumbres, refundición de dominios y división en los terrenos montuosos de Vélez Blanco y María, provincia de Almería, entre la Casa Ducal de Medinasi-donia y los pueblos de Vélez Blanco, Vélez Rubio y María, se han dictado resoluciones que merecen una aclaración, previas las confrontaciones necesarias, por cuanto no están de acuerdo, á causa sin duda de erratas materiales en la determinación de la extensión superficial y valoración de lo adjudicado á la Casa Ducal, como también en lo que se refiere á ciertos rodales de los que fueron objeto de la refundición, omitiéndose en las resoluciones adoptadas mencionarse ex-

presamente el rodal número 42 bis y el 107 bis, denominados, respectivamente, Cerro de la Calera y Fuente Alegre, y otras varias erratas, en vista de lo cual solicita se dicte una resolución que aclare y concierte la Real orden de 7 de Junio de 1899 y el Real decreto de 21 de Septiembre de 1900, al efecto de fijar la medida superficial y el valor de los terrenos adjudicados á la Casa Ducal en la división aludida, con enunciación de los rodales que corresponden á cada parte, incluso el 42 bis y el 107 bis, subsanando además los errores padecidos en el Real decreto citado de 21 de Septiembre de 1900, que omitió hablar de los rodales números 44, 45, 46 y 95, adjudicó el 89 á la Casa Ducal en la parte correspondiente á la misma y lo asignó también en la parte correspondiente á los pueblos, no mencionó tampoco los rodales números 42 bis y 107 bis, y otra pequeña errata de 9,95 pesetas en el valor de los rodales adjudicados á la Casa Ducal, y que al propio tiempo se declare no ser precisa la formalización de la escritura de partición á que se refiere la Real orden de 16 de Marzo de 1901, toda vez que la división de los terrenos montuosos de Vélez Blanco y María, pueda muy bien inscribirse en el Registro de la propiedad del partido en virtud de certificaciones administrativas, las que son documentos inscribibles, según preceptúa la ley Hipotecaria, y porque, á mayor abundamiento, se ha practicado el replanteo y amojonamiento de las líneas divisorias que separan los terrenos adjudicados á cada una de las partes interesadas en la división, estando en las mismas en su quieto y pacífico disfrute, teniendo además inscrito en el Registro de la propiedad los derechos reconocidos á los pueblos antes de la división:

Visto el expediente de que se trata:

Considerando que la materia á que se contrae es de la exclusiva competencia del Ministerio de Fomento con arreglo á la Ley de 24 de Mayo de 1863, debiendo el de la Gobernación intervenir sólo para el cumplimiento del precepto contenido en el artículo 85 de la ley Municipal, regla 3.ª, que exige la aprobación del Gobierno en los contratos de enajenación ó permuta de determinados bienes inmuebles ó derechos reales de los Municipios:

Considerando que las rectificaciones acordadas por el Ministerio de Fomento en sus resoluciones de 19 de Abril de 1911 y 25 de Marzo de 1912, poniendo en concordancia el Real decreto de 21 de Septiembre de 1900 con la Real orden de 13 de Febrero del propio año, y ésta con la Memoria y planos de la Comisión pericial nombrada para la práctica de las operaciones de división y adjudicación de los montes de que se trata, se hallan ajustadas á lo convenido anteriormente por las partes interesadas y se reducen á corregir meras equivocaciones parecidas en dichas disposiciones; y

Considerando que tanto el Ministerio de Fomento como el de la Gobernación carecen de atribuciones para dictar reglas ni disposición alguna respecto á la inscripción en el Registro de la Propiedad de las certificaciones expedidas por la Administración; porque si bien el artículo 3.º de la ley Hipotecaria establece que puedan ser inscritos los títulos consignados en documento auténtico expedido por el Gobierno ó sus agentes en la forma que prescriben los Reglamentos, corresponde exclusivamente á los Registradores, y contra los acuerdos de éstos en alzada á sus superiores jerárquicos, la facultad de calificar la suficiencia de los títulos ó documentos presentados á la inscripción, y en tal sentido debe ser modificado el párrafo 3.º de la Real orden del Ministerio de Fomento de 16 de Marzo de 1901, que manda presentar en el Registro para la inscripción las escrituras particulares de los montes divididos.

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, á propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que la división de que se trata y que afecta á los terrenos de los términos de Vélez Blanco y María, se ha de ejecutar en la forma y con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Que son de la absoluta propiedad y dominio de los pueblos de Vélez Rubio y Vélez Blanco, mancomunados, 14.852 hectáreas 32 áreas de terrenos montuosos del término municipal de Vélez Blanco, apreciadas para este fin en 392.561,30 pesetas, y de la absoluta propiedad y dominio del Marqués de Villafranca y de los Vélez ó su causahabiente 10.122 hectáreas 56 áreas, apreciadas para el caso en 386.373,20 pesetas, de terreno montuoso del término municipal de Vélez Blanco.

2.ª Los terrenos montuosos del término de Vélez Blanco, adjudicados al Marquesado, son las parcelas ó rodales que á continuación se expresan, con la numeración, denominación y demás circunstancias en que se identifican en los planos levantados por la Comisión: número 1.º, denominado Cerro Gordo; número 2.º, Serrata de las Cobatillas; número 3.º, Cerro de Espín y Poco Sebo; número 4.º, Calares de Espín; número 5.º, Cerro de Mazán; número 6.º, Loma de la Cabaña; número 7.º, Barranco de Cervera, Gamonares y Aragadero; número 8.º, Hoya de Mula y Cuevas de Torrente; número 9.º, Carrizalejo; número 10, El Mancheño, La Casica y Cerro Quemado; número 11, Jarosa Quemada y Cerro de la Cañada de los Roperos; número 12, Cerro del Lobo; número 13, Lomas de la Jarosa; número 14, Loma del Barranco de los Hornos; número 15, Lomas del Barranco de Pinar Negro; número 16, Cerro y Loma de Glavijo; número 17, Engarvos y Mahomas; número 18, Los Engarvos; número 19, Lomo Prieto; núme-

ro 20, Llano de Abarcas; número 21, La Pinosá; número 22, Cerro de la Pinosá; número 23, Las Ballesteras y Cuerda de Romanos; número 28, Las Amoladeras y Loma de la Cañada; número 29, La Fuente de Picapeñas; número 30, Cerro de Tello; número 31, umbría y solana del Barranco del Infierno; número 32, La Fuenfría; número 33, Cuerda del Barranco del Infierno; número 34, Los Albardineros; número 35, Los Pimonares (parte Este); número 36, Los Pimonares (parte Oeste); número 37, umbría de la Cuerda de Osuna y Bataneros; número 38, solana del Barranco de Osuna; número 39, umbría del Barranco de Osuna; número 40, solana del Charco de la Rana; número 41, umbría del Charco de la Rana; número 42, Peñicas y Rame Alto; número 42 bis, Cerro de la Calera; número 43, Almagreros y Puntal de Motos; número 44, Longanizas y Casas de Ortega; número 57, Tumerales, Hondonadas y Goterías; número 59, La Erica. Todos estos 43 rodales, á saber: del 1.º al 23 inclusive, del 28 al 44 inclusive, comprendiendo el 42 bis y el 57 y 59, forman una finca de naturaleza rústica, terrenos montuosos, enclavada dentro del término jurisdiccional de Vélez Blanco, poblada en su mayoría de pinos, con atochas y monte bajo y con una cabida, según la medición practicada, de 8.306 hectáreas, apreciadas en 327.287,30 pesetas, y cuyos linderos generales son los siguientes:

Norte, término municipal de la Puebla, provincia de Granada, y el término municipal de Caravaca, provincia de Murcia; Este, cañada de labores denominada de la Cruz, y cortijo de Balandorra; Sur, parte de la rambla mayor, labores de las Cañadas de Lizarán, hasta el Collado de las Amoladeras, camino del cortijo de las Cabezas á la Tiesa, hasta el encuentro del camino de la Tiesa á los Collados, continúa por el camino de los Collados, sigue por el camino de Tello de Tello á Lería, de Lería al cortijo del Cerbico y labores de Santonje, labores de la Casa de Ortega, las de Topares y camino de éste á Bigigar, y Oeste, con la mojonera de María. La puntual delimitación de dichos linderos, que forman como el apeo de la finca, resulta de las actas de replanteo y amojonamiento verificado por el Ingeniero á quien comisionó el Estado para determinar y fijar la línea divisoria de los terrenos montuosos adjudicados á cada una de las partes interesadas en la división. Además se adjudicó al Marquesado los rodales siguientes: número 89, Sierra Larga; número 90, Umbría de los Campos; número 91, Barrancón y Majada; número 92, Collado de la Manilla y Fuente de los Estepares; número 93, Cocón de la Cierva; número 94, Collado de los Estepares y Hoya del Alcón, cuyos seis rodales forman otra finca de naturaleza rústica, terreno montuoso, parte poblado de pinos y parte de monte

bajo, sito en el término municipal de Vélez Blanco y sitio conocido por Sierra Larga y Estepares, con una cabida, según resulta de la revisión hecha de 1.816 hectáreas 56 áreas, valorada en 59.085,90 pesetas, y cuyos linderos generales son los siguientes:

Norte, Rambla Seca y labores de Rambla Seca; Este, mojonera del término municipal de Lerca, provincia de Murcia; Sur, labores de la cañada de Taibena, hasta el camino de la Hoya del Carrascal, y Oeste, camino de la Hoya de las Vacas, terrenos de labor del cortijo de este nombre y terrenos de labor de la Hoya del Carrascal. La puntual delimitación de dichos linderos, que forman como el apeo de la finca, resulta de las actas de replanteo y amojonamiento verificado por el Ingeniero á quien comisionó el Estado para determinar y fijar la línea divisoria de los terrenos montuosos adjudicados á cada una de las partes interesadas en la división.

3.ª Los terrenos montuosos del término de Vélez Blanco adjudicados á los Municipios de Vélez Blanco y Vélez Rubio mancomunados, son las parcelas ó rodales que á continuación se expresan con la numeración, denominación y demás circunstancias con que resultan en los planos levantados por la Comisión: número 24, denominado Balandorra; número 25, Cerro del Molino y del Inicio; número 26, Cerro de la Giba; número 27, Cañada de los Tumerales; número 45, Cuesta del Cebo; número 46, Canaloba; número 47, Valencianos; número 48, Lomas de la Hoya del Marqués; número 49, Loma del Aguila; número 50, Verde; número 51, Piedra del Limanque; número 52, Talares de Lería y Solana de Pontés; número 53, Campillo de las Monjas (parte desarbolada); número 54, Benecerraga; número 55, Campillo de las Monjas (parte arbolada); número 56, Las Peñicas; número 58, Cuerda del Oso; número 60, umbría de la Mesa del Cerrajil, número 61, solana de la Mesa del Cerrajil y Chaparral; números 62 y 63, Llano de Esquivel; número 64, Loma Blanca; número 65, Alto de los Cenajos; número 66, Serrata de Guadalupe; número 67, Cerro de Calderón; número 68, Silos ó Cuestas del Alcaide; número 69, Barranco del Delitre; número 70, Barranco de la Alcantarilla; número 71, Barranco y Morra del Aferrador; número 72, Barranco del Saz; número 73, Mora del Collado Moreno; número 74, Rambla de Cajar y Almohallas; número 75, cortijo de las Almohallas; número 76, Atalayas; número 77, Molatas Chicas; número 78, Molatas y Reventones; número 79, Casa Quemada; número 80, Hoyas de Varaona; número 81, Laguna de Benavente; número 82, Cerro del Gabar; número 83, Zorreras y Chicharrones; número 84, Cerro de la Buitrera, de la Torre y Serrata del Calabazar; número 85, Hoyas de Burrabel, nú-

mero 86, Los Andaluces; número 87, Parrieras; número 88, Cerros Gordos; número 95, El Coto; número 96, Sierra de Montarviche; número 97, Cerro de Moto y de la Torre; número 98, Loma Rufina; número 99, Cerro de la Tijera y Lomitas de la Torre; número 100, Las Cañicas y Cuesta Blanca; número 101, Cañada del Parnizo, Hoya Molina y Picapeña; número 102, Cerro del Almez, Carretas y Almazara; número 103, solana del Collado de Parentín; número 104, Cueva de Botia; número 105, Los Dos Maimones, grande y chico; número 106, Los Quemados; número 107, Cerro del Piar, y número 107 bis, Fuente Alegre. Todos estos 60 rodales forman una finca de naturaleza rústica, terrenos montuosos enclavados en Vélez Blanco, con una cabida superficial de 14.852 hectáreas 32 áreas, valoradas en 392.561,30 pesetas.

4.ª Se mantendrá la posesión actual de los trozos cultivados desde antes de 17 de Junio de 1893.

5.ª Quedarán siendo de propiedad de la Casa Ducal los terrenos dados por ella á censo ó en arriendo, aun cuando queden dentro de los límites del asignado en esta división á los pueblos.

6.ª Las casas de guarda del Marquesado, caigan ó no dentro del terreno que se les asigaa, seguirán siendo suyas, así como de su respectivo dueño los edificios construídos, casas, corrales y porches, enclavados en los montes de los pueblos ó de la Casa Ducal.

7.ª Se respetarán en los terrenos de ambas partes las servidumbres existentes de paso, de abrevadero y acueducto, y se facilitará gratuitamente el establecimiento de las de paso de aguas que hagan necesario futuros alumbramientos.

8.ª Las porciones de terreno inculto, llamadas medianiles, menores de una hectárea y encerrados dentro de labores de un mismo propietario, se considerarán agregados á su propiedad.

9.ª Que según el proyecto mismo de partición y acuerdos adoptados de conformidad entre el Ayuntamiento de María y el Marqués de Villafranca y de los Vélez, Duque de Medinasionia, se declaren de la propiedad y dominio de éste 1.601 hectáreas 86 áreas para los efectos de la partición, valcradas en 61.636,30 pesetas, y del dominio y propiedad del pueblo de María 4.094 hectáreas 12 áreas para los mismos efectos, estimadas en 173.858,90 pesetas.

10. Los terrenos adjudicados por la división al Duque de Medinasionia, en término de María, son: los montes comprendidos entre la mojonera de la Puebla, provincia de Granada, por el Norte; la mojonera de Vélez Blanco, por el Este; el camino que sale de Topares y se dirige á Pinelo, pasando por la umbría del cerro de las Cuevas, al Sur; y la mojonera de la Puebla, al Oeste, la umbría del campo de la Alfaluara, limitada; al Nor-

te, por las laderas de las Falces y de la Cuesta; al Este, por la dehesa de la Alfaluara; al Sur, por el término municipal de Chirivel, y al Oeste, por el de Orce, provincia de Granada, y el trozo de la umbría de la Virgen y solana de la Sierra, limitada; al Norte, terrenos labrados de la Hoya de las Yeguas; al Este, una línea recta que se dirige desde la Morra de la Hoya de las Yeguas al Collado de las Burricas, y desde aquí, divisoria de la sierra adelante hasta encontrarse la mojonera de Vélez Blanco, que también lo limita en este punto cardinal, al Sur, el terreno de Vélez Rubio, y al Oeste, el término municipal de Chirivel y la dehesa de la Alfaluara. Serán del absoluto dominio y propiedad del Municipio de María todos los restantes de su término municipal; y

11. Que el párrafo 3.º de la Real orden del Ministerio de Fomento de 16 de Marzo de 1901 no es limitativo de los títulos que hayan de ser presentados á la inscripción en los Registros de la Propiedad, los cuales calificarán los Registradores con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

Visto lo que resulta del expediente relativo á la repoblación forestal del Cerro de Benacantil, provincia de Alicante:

Considerando que con arreglo á lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, debe ejecutarse este servicio mediante contrato, con arreglo á lo establecido en los artículos 39 y 67 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911; y

Considerando que por su naturaleza especial está comprendido en el caso 3.º de los que establece el artículo 52 de dicha Ley; á propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que se verifique el mencionado servicio mediante concurso.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, Jefe de Administración de segunda, D. Antonio Salazar y López, cese en el cargo de Vocal de la Junta de Montes, por haber sido nombrado para ocupar otro destino.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por jubilación de don Manuel del Busto y Dejado Cajigal; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Eduardo de la Sotilla y Toro.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Eduardo de la Sotilla; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. José Sánchez Miranda y Cidoncha.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. José Sánchez Miranda; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. José Quedo y García Loma.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Inspector general de primera clase, Jefe de Administración de primera, por jubilación de D. Fernando Vélez de Medrano; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para el mencionado empleo, á D. Federico Laviña y Laviña, que está en situación de excedente.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Inspector general de primera clase, Jefe de Administración de primera, por hallarse en situación de excedente D. Federico Laviña y Laviña; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para ocupar la referida plaza, á D. Jerónimo Cid y García.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de segunda, por ascenso de D. Jerónimo Cid y García; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida plaza, á don Miguel del Campo y Bartolomé.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Miguel del Campo y Bartolomé; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida plaza, á don José María Castejón y Olazábal.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. José María Castejón y Olazábal; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida plaza, á don Antonio Briones y García Escudero.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar que á continuación se inserta, y por resolución de 4 del presente mes, ha tenido á bien conceder al Teniente Auditor de primera del Cuerpo Jurídico militar, don Rafael Piquer y Martín Cortés, la cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1912.

LUQUE.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

*Informe que se cita.*

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 29 de Marzo último se remitió á esta Inspección General para que informe un escrito documentado del Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, proponiendo para recompensa al Teniente Auditor de primera clase del Cuerpo Jurídico D. Rafael de Piquer y Martín Cortés, por servicios especiales prestados en la Sección Tegada de la Fiscalía de dicho Consejo.

«El mencionado escrito es de trámite para dar curso á la propuesta de recompensa formulada por el Fiscal del Consejo, con la que, dice, que está conforme en un todo y además ensalza la defensa del dictamen emitido en la causa de Cullera, estimando que en ella demostró el Teniente Auditor Piquer los profundos conocimientos jurídicos que posee y el estudio concienzudo que hizo de la causa, por lo que mereció elogios de la opinión y de la prensa.

«En la propuesta se aducen como méritos el despacho de importantísimos asuntos, principalmente al formular el parecer fiscal y sostener la acusación en numerosas causas.

«Que á su labor se debe la redacción de las instrucciones dictadas para la mayor claridad y rectitud en la aplicación á casos particulares de los decretos de indulto concedidos con carácter general.

«Los dictámenes emitidos acerca de peticiones formuladas á favor de los penados para la concesión de indulto.

«Y que ha tenido á su cargo lo relativo á recursos de alzada, licenciamiento de penados y al cumplimiento de la ley de Condena condicional.

«Diserta sobre los conocimientos y estudios que se requieren para desempeñar los cometidos que quedan apuntados, para deducir que «sólo un alto espíritu de estricta justicia, un claro talento y un notable sentido de la realidad permiten ajustar con el acierto del referido Teniente Auditor las generalidades de los preceptos de los Códigos á las variadas incidencias de los procesos y de las opiniones sustentadas por quienes intervienen en su fallo».

«Del examen de las hojas de servicios y de hechos resulta que cuenta veinte años efectivos, tiene excelente concepción, posee tres cruces del Mérito Militar de primera clase con distintivo blanco, una de ellas pensionada, dos de la misma Orden, de segunda, una con distintivo rojo, dos del Mérito Naval de primera clase y distintivo blanco, una de Carlos III, en permuta con otra del Mérito Militar de las citadas.

«Las medallas de Alfonso XIII, de la campaña del Rif y conmemorativas de los Centenarios de Gerona, Puente Sampayo, Astorga y Villavieja, y una mención honorífica.

«Carece de notas desfavorables.

«Aun cuando los servicios enumerados son de aquellos que exige el cumplimiento de las obligaciones ordinarias del cargo, todas circunscritas á la especialidad de la carrera, desempeñadas con la atención, estudio y justicia que requieren to-

dos los asuntos que afectan al personal, asuntos que ninguno del Cuerpo Jurídico resolverá sin estas circunstancias, para no quedar expuesto á que la parte perjudicada ó su representación se alce y reclame, poniendo en evidencia el que dictaminara sin acierto, hay que reconocer en el Fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina mayor competencia y mejores condiciones para formar juicio exacto sobre el valor técnico de los servicios prestados por el Teniente Auditor Piquer, y ateniéndose á lo expuesto por dicha Autoridad y al elogio hecho por el Presidente del Consejo Supremo, se comprende que los trabajos realizados son extraordinarios.

«Por todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección General, por mayoría, acordó informar que al Teniente Auditor de primera D. Rafael Piquer y Martín Cortés, pudiera concedérsela la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el caso 1.º del 19, del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

«V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

«Madrid, 5 de Junio de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º Villar.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 4 del presente mes, ha tenido á bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Infantería D. Manuel Balanzat y Torrontegui, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

*Informe que se cita.*

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 11 de Abril último, se dispuso informarse esta Inspección General acerca de la propuesta de recompensa formulada por el Capitán general de la primera Región á favor del Capitán de Infantería D. Manuel Balanzat Torrontegui, por servicios extraordinarios de Profesorado, acompañándose copias del acta de la Junta facultativa de la Academia de Infantería, del informe del Director de la misma y de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

«Se consigna en los referidos documentos que el citado Oficial fué destinado á

la Academia como Ayudante de Profesor por Real orden de 20 de Septiembre de 1904 (D. O., núm. 211), permaneciendo en el desempeño de tal cargo hasta fin de Marzo de 1905 en que por ascenso al empleo de Capitán dejó de pertenecer al referido Establecimiento decante.

«Por Real orden de 16 de Marzo de 1908 (D. O., núm. 58), fué destinado nuevamente á la plantilla de la misma como Capitán Profesor, en donde continuaba en fin de Marzo próximo pasado.

«Dícese á continuación que en los dos citados períodos estuvo encargado de las suplencias de las terceras clases del primero y segundo curso con las asignaturas siguientes: Ley de Orden público.—Constitución del Estado.—Código de Justicia Militar (Tratados 1.º y 2.º).

«Literatura militar á idioma árabe, y en propiedad ha desempeñado las de «Curvas de segundo grado», «Elementos de descriptiva», «Anotaciones», «Topografía», «Higiene militar», «Derecho internacional», «Material de guerra», «Ordenanzas», «Táctica» hasta batallón inclusive, «Fusil reglamentario», «Servicio de guarnición», «Tratamientos y honores», «Organización militar», «Detall y régimen de los Cuerpos», «Reglamento de embarque y desembarque de tropas», «Reglamento de grandes maniobras», «Geografía militar de Europa», «Táctica de las tres armas», «Francés», «Árabe» y las prácticas de Gimnasia: tres veces ha formado parte de los Tribunales de ingreso en el ejercicio de Geometría y Trigonometría, ha sido Oficial de almacén y encargado de reparaciones, cargo que desempeña en la actualidad; acordando la Junta proponerlo á la superioridad por si lo considera acreedor á una recompensa en vista de los relevantes servicios prestados en la Academia de Infantería.

«En el informe del Coronel Director se hace constar que los trabajos llevados á cabo por este Capitán lo fueron con el mayor acierto, inteligencia, laboriosidad, celo y á satisfacción de sus Jefes.

«En la hoja de servicios aparece muy bien conceptuado y posee la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador de Profesorado y las medallas de Alfonso XIII y Sábios de Zaragoza.

«De cuanto queda expuesto se deduce que el Capitán D. Manuel Balanzat Torrontegui ha prestado durante seis años consecutivos de permanencia en la Academia de su Arma, como Profesor de la misma, servicios que pueden calificarse de extraordinarios, y reuniendo además las circunstancias citadas en la Real orden de 27 de Octubre de 1907 (C. L. número 255) y Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L. número 200), la Junta de esta Inspección General, considerándole comprendido en el apartado primero del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, acuerda por unanimidad que proceda declararle pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, la cruz con pasador de Profesorado, de que se halla en posesión, según Real orden de 22 de Octubre de 1908 (D. O. número 240).

«V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

«Madrid, 7 de Junio de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º Villar.

«Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: Autorizados los Parques de suministro de Intendencia y Fábricas Militares de subsistencias de la Península, Baleares, Canarias y territorios del Norte de Africa, por Reales decretos de 23 de Noviembre y 13 de Marzo últimos (*Diarios Oficiales* números 262 y 60, respectivamente), para que efectúen las adquisiciones de los artículos que necesiten por medio de concursos mensuales, y con el fin de que los interesados en ellos tengan el debido conocimiento,

El REY (q. D. g.), de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Intervención General de Guerra, ha tenido á bien disponer se manifieste que dentro de la segunda quincena del mes actual se publicarán en los *Diarios Oficiales de Avisos* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, los anuncios convocando licitadores para los concursos que tendrán lugar dentro de los cinco primeros días del mes de Agosto próximo, en los mencionados Parques y Fábricas, con el fin de intentar la adquisición de los artículos de los servicios de subsistencias y acuartelamiento que se necesiten para las atenciones del mes y repuesto reglamentario.

Es asimismo la voluntad de S. M. se comunique que los pliegos de condiciones y las muestras de los artículos que se traten de adquirir, estarán de manifiesto, los días laborables, en los correspondientes Establecimientos, desde que se anuncien hasta el día en que se celebren.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, y de acuerdo con lo propuesto por el Director de la Asociación benéfico escolar de huérfanos,

El REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes Establecimientos de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores á la referida Asociación, para dar instrucción á los huérfanos de militares.

2.º El número de alumnos que podrán admitirse será el expresado en la relación que á continuación se inserta, distribuidos con arreglo á las vacantes que en la misma se indican.

3.º Dichas plazas se proveerán por concurso, atendiendo al siguiente orden de preferencia:

- A) Huérfanos de padre y madre;
- B) Aquellos que ni por sí ni por sus madres disfruten pensión del Estado;
- C) Los huérfanos cuyos padres hayan

muerto en campaña, naufragio ó epidemia, dando preferencia á los fallecidos en empleo inferior;

D) Los demás huérfanos clasificados como en el grupo anterior. Dentro de cada grupo, en igualdad de circunstancias, será preferido el de mayor edad.

4.º Para el ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza se señalará como edad máxima la de doce años, que se han de cumplir después del 1.º de Septiembre próximo, y respecto á la edad mínima, queda á juicio del Director de la Asociación regular la admisión de los aspirantes.

Se exceptuarán de estas limitaciones los procedentes de los Colegios de huérfanos dependientes de este Ministerio, si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes á su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en las Academias preparatorias, será condición precisa que el interesado reúna las de edad y conocimientos precisos que le pongan en aptitud de ser admitido en las Academias militares.

6.º Los aspirantes á la plaza de referencia lo solicitarán de S. M., acompañando los documentos siguientes:

a) Acta civil de nacimiento del huérfano, legalizada;

b) Partida de casamiento de sus padres.

c) Idem de defunción del padre, y copia del último Real despacho;

d) Fe jurada de la madre de no poseer ni disfrutar capital, renta, ni pensión alguna más que la que perciba del Estado, y de permanecer viuda. Este documento, con iguales manifestaciones respecto al huérfano, deberá ser firmado por el tutor ó persona encargada de aquél, caso de no vivir la madre;

e) Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio, antes de 1.º de Septiembre próximo.

8.º Terminado el plazo de admisión de instancias se remitirán, con los documentos que acompañen, al Director de la Asociación benéfico-escolar, el cual, previo examen de los mismos, clasificará á los aspirantes y propondrá á este Ministerio los Centros particulares donde hayan de recibir instrucción gratuita, con arreglo á lo dispuesto en las preinsertas bases.

9.º Los huérfanos y sus familias se someterán en todo á los Reglamentos de los Colegios ó Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptada desde el momento en que se presente á ocuparla el aspirante.

10. Una vez publicado el destino de los huérfanos aspirantes, la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos

diversos dará traslado de la Real orden á los interesados y á los Directores de los Centros á que se les destine, para conocimiento de unos y otros.

11. La documentación correspondiente quedará archivada en las oficinas de la Asociación, Fuencarral, 107, á disposición de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1912.

LUQUE.

Señor ...

Relación que se cita.

EN MADRID

RR. PP. Escolapios. Número de plazas vacantes: Ilimitadas.

Primera enseñanza y bachillerato en colegios particulares, 70 plazas vacantes.

Preparación para carreras militares, 14.

Idem para ingresos en Ingenieros civiles y Arquitectos, 12.

Idem id. el Cuerpo de Aduanas, 6.

Idem id. id. Correos y Telégrafos, 8.

Idem id. la carrera de Comercio, 8.

Idem id. el Tribunal de Cuentas, 8.

Idem id. para Sobrestantes de Obras públicas, 2.

EN PROVINCIAS

Todos los Colegios dirigidos por los RR. PP. Escolapios. Número de plazas vacantes: Ilimitadas.

En Vergara, el Real Seminario de Padres Dominicos, ídem.

En Barcelona, 7 plazas vacantes.

En Sevilla, 9.

En Valencia, 5.

En Cádiz, 9.

En Bilbao, 6.

En Zaragoza, 5.

En Pamplona, 2.

En Santander, 3.

En Lorca (Murcia), 2.

En Manzanares, 3.

En Alcalá de Henares, 5.

En San Sebastián, 5.

En Llerida, 8.

En Villanueva de la Serena (Badajoz), 6 plazas vacantes.

En Valladolid, 2.

En San Feliú de Llobregat, 3.

En Coruña, 2.

CARRERAS MILITARES

En Barcelona, 3 plazas vacantes.

En Sevilla, 5.

En Valencia, 4.

En San Fernando (Cádiz), 8.

En Toledo, 2.

En Granada, 2.

En Santander, 3.

En Murcia, 2.

CARRERAS ESPECIALES

En Barcelona, carrera de Comercio, 2 plazas vacantes.

En Sarriá (Barcelona), Ingenieros electricistas, 2.

En Valencia, Correos y Telégrafos, 6.

En Lorca, carreras especiales, 3.

Bilbao, ídem id., 3.

Coruña, carrera de Comercio, 2.

Cartagena, 3.

Comillas (Santander), carrera eclesiástica, 2.

NOTA.—Las plazas vacantes que resulten por la aprobación de los huérfanos que las ocupan, al terminar los exámenes y oposiciones que actualmente se están verificando, se anunciarán oportunamente.

Madrid, 9 de Julio de 1912.—Luque.

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de armonizar los preceptos del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento con la Instrucción general del Ejército, é interin se determina con carácter definitivo en el Reglamento que ha de publicarse para la ejecución de la misma, los conocimientos técnicos que por su profesión ú oficio deben tener los reclutas acogidos á los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, para ser destinados á determinados Cuerpos y unidades del Ejército, además de la instrucción práctica y conocimientos teóricos determinados en el artículo 85 de las Instrucciones provisionales de 2 de Marzo último (*Colectión Legislativa* núm. 28),

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para que los reclutas acogidos á dichos beneficios puedan ser destinados á los Regimientos y unidades del Cuerpo de Ingenieros y Brigada de tropas de Sanidad Militar, es necesario acrediten poseer, por su profesión ú oficio, los conocimientos teóricos ó prácticos que previenen los artículos 157 y 162 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la anterior ley de Reclutamiento, y que los citados individuos no sean destinados á la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, Zonas y Depósitos de Reserva, Establecimientos de Remonta, Depósitos de caballos sementales, Sección de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, Sección de tropa de las Academias militares, Escuela Superior de Guerra, Escuela Central de Tiro del Ejército y Escuela de Equitación Militar, Secciones de obreros de Artillería y Compañías de Obreros de Ingenieros que por sus especiales cometidos no están en condiciones de dar á los soldados que la nutren, la instrucción militar reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1912.

LUQUE.

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Vincenti y Reguera, Consejero de Instrucción Pública y Presidente de la Liga de Amigos de la Enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Delegado general, con la representación de este Ministerio y con el encargo de realizar los trabajos preliminares para el segundo Congreso interna-

cional de Paidología que se ha de celebrar en Madrid en el año 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En consideración á las condiciones especiales que reúne D. Ricardo Aznar Casanova, residente en Bruselas, Ingeniero profesor del Instituto comercial de Hainaut en Mons y de la Escuela industrial de Charleroi,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Delegado auxiliar para que, en unión y bajo la dirección del Delegado general, D. Eduardo Vincenti y Reguera, realice los trabajos preliminares del segundo Congreso internacional de Paidología que se ha de celebrar en Madrid en el año 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por el Director del Museo Arqueológico Nacional y por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos acerca de la adquisición de dos joyas de oro labrado, ó sean una lámina repujada, con presillas y un broche rectangular, que D. José María Vega ofrece en venta al Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino al Museo Arqueológico Nacional se adquirieran las mencionadas joyas por el precio de 5.000 pesetas, cuya cantidad se abonará al interesado, previo el correspondiente parte de ingreso, con cargo al crédito de 32.000 pesetas consignado entre otros extremos para adquisición de objetos arqueológicos en el capítulo 18, artículo único, concepto 17 del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección General de los

Registros y del Notariado, en los meses de Mayo y Junio últimos.

Mayo 24.—Declarando en situación de excedencia voluntaria por dos años al Notario de Morella D. Alejandro Martínez de Azagra.

Idem 24.—Concediendo prórroga de excedencia voluntaria hasta el 15 de Junio próximo al Notario electo que fué de Horta D. Francisco Mira Orduña.

Idem 24.—Desestimando instancia en solicitud de permuta de los Notarios de Santa Cruz de la Palma y Realejo Bajo, respectivamente, D. José Nieto Méndez y D. José Manuel Hernández de las Casas.

Idem 24.—Idem íd. íd. de los de Peñafiel y Bermeo, respectivamente, D. Francisco González Torres y D. Julián Pindado Hernández.

Junio 15.—Nombrando Notario de Puerto de Cabras á D. Balbino López Bouzas, número 4 del Cuerpo de Aspirantes.

Idem 19.—Disponiendo que la creación del Juzgado de primera instancia de Cariñena en nada modifique la actual demarcación notarial, hasta tanto que puedan demarcarse de nuevo las Notarías enclavadas dentro de su término ó en partidos judiciales limítrofes.

Idem 22.—Nombrando, en turno primero, Notario de Lérida á D. Damián Gil y Jovellar, que es de Pont de Suert.

Idem 22.—Idem, en ídem íd., de Utrera á D. José Fernández Sedano de la Fuente, ídem de Moguer.

Idem 22.—Idem, en ídem íd., de Borja á D. Julián Armisén y Puicerós, ídem de Sariñena.

Idem 22.—Idem, en ídem segundo, de Valladolid (vacante por defunción de D. Félix Parrondo) á D. Ignacio Bermúdez Sala, ídem de Oviedo.

Idem 22.—Idem, en ídem íd., de Jaca (vacante por traslación de D. Joaquín de Pablo Blanco), á D. Julio Sanz y Ros, ídem de Albox.

Idem 22.—Idem, en ídem primero, de Ledesma, á D. Manuel Salas Fernández, ídem de Fonsagrada.

Idem 22.—Idem, en ídem íd., de Zumaya, á D. Luis Ortigosa Zozaya, ídem de Zarauz.

Idem 22.—Idem, en ídem íd., de Vitigudino, á D. Modesto Albarrán Sanjaago, ídem de Roa.

Idem 22.—Idem, en ídem íd., de Aspe (vacante por traslación de D. José Meléndez Lozano), á D. Lorenzo Flores Moreno, ídem de Arganda.

Idem 22.—Idem, en ídem íd., de Híjar, á D. Manuel Vicente Pineda y Ratia, ídem de Muro (Balears).

Idem 22.—Idem, en ídem íd., de Salient, á D. Hermenegildo Danés Coldecarrera, ídem de Besalu.

Idem 22.—Idem, en ídem íd., de Huete á D. Ildefonso Guilarte García, ídem de Lillo.

Idem 22.—Idem, en ídem íd., de Constantina á D. Federico García Barroso, ídem de Logroño.

Idem 22.—Idem, en ídem íd., de Oliva (por traslación de D. Juan Bautista Ronda) á D. Remigio Masía Botella, ídem de Muro (Alicante).

Idem 22.—Idem, en ídem íd., de Herrera del Duque á D. Manuel Reglado Nieto, ídem de Villalpando.

Idem 22.—Idem en ídem íd., de Vega de Ribadeo á D. Pascual Lahoz de Val, ídem de Viver.

Idem 22.—Idem, en ídem íd., de Espinosa de los Monteros á D. Eusebio Giles de la Riestra, ídem de Caranga.

Idem 22.—Idem, en ídem íd., de Oliva (por traslación de D. Leandro Figuerol)

á D. Claudio Miralles Gaona, ídem de Villafamés.

Ídem 22.—Ídem, en ídem íd., de Caldas de Montbuy á D. Joaquín Más y Tasi, excedente de San Felip de Codines.

Ídem 22.—Ídem, en ídem íd., de Castellón de Ampurias á D. Florencio Junyer Moret, ídem de Esparraguera.

Ídem 22.—Ídem, en ídem íd., de Soto del Barco á D. Sebastián Torralba Megías, ídem de Navas de San Jua.

Ídem 22.—Ídem, en ídem íd., de Vega de Espinareda á D. Enrique García Frías, ídem de Cantavieja.

Ídem 22.—Ídem, en ídem íd., de Puentes de García Rodríguez á D. Alejandro Jack Ocampo, ídem de Santiago de Cobelo.

Ídem 22.—Ídem, en ídem íd., de San Saturnino á D. Francisco Javier Carbajal Palma, ídem de Iznajar.

Ídem 22.—Ídem, en ídem íd., de Trabada á D. Manuel Avalos Gordo, ídem de Navamorcuende.

Ídem 22.—Ídem, en ídem íd., de Murias de Paredes á D. Vidal Rodríguez González, ídem de Buitrago.

Ídem 22.—Ídem, en ídem íd., de Cifuentes á D. Francisco Rodríguez Gonzalo, ídem de Bargas.

Ídem 22.—Ídem, en ídem íd., de Fuenteguinaldo á D. Antonio Ubeda Saráshaga, ídem de Teulada.

Ídem 22.—Ídem, en ídem íd., de Laza á D. Juan Ramos Cerviño, ídem de Agreda.

Ídem 22.—Ídem, en ídem íd., de Villaviciencio á D. Germán Calzera Labrador, ídem de Sedano.

Ídem 22.—Ídem, en ídem íd., de Arceniega á D. Juan de Arana y Abreu, ídem de Aguaron.

Ídem 22.—Ídem, en ídem íd., de San Esteban de Gormax á D. Antonio Cervera Sáez, ídem de Cornudella.

Ídem 22.—Ídem, en ídem íd., de Oria á D. Joaquín López Morales, ídem de Santibáñez Zergaguda.

Ídem 22.—Ídem, en ídem íd., de La Vega á D. Carlos O'Callaghan Vives, ídem de Guía de Orotava.

Ídem 22.—Ídem, en ídem íd., de Naval á D. Manuel Moltó y Moltó, ídem de Santibáñez de Vidriales.

Ídem 22.—Ídem, en ídem íd., de Mosqueruela á D. Vicente Martínez Lizart, ídem de Tirvia.

Ídem 22.—Ídem, en ídem íd., de Pancorbo á D. Enrique Ramos Iturriza, ídem de Ezcaray.

Ídem 22.—Ídem, en ídem íd., de Cerezo de Río Tirón á D. José Díez del Corral, ídem de La Antigua.

Madrid, 9 de Julio de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.

## MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 176.—MAR DEL NORTE.—*Holanda. Zuiderees*.—*Modificación del alumbrado para los trabajos del puerto de Harlingen.* Avis aux Navigateurs número 230/f.440. París, 1912.

Número 778.—La boya luminosa roja que señalaba el extremo exterior de los

trabajos del dique Norte del puerto de Harlingen (Aviso núm. 448 de 1912), ha sido reemplazada por un soporte con una luz fija roja, á 1,5 metros sobre el nivel del mar.

El extremo del nuevo dique Sur está provisionalmente señalado por una luz fija verde.

Situación aproximada: 53° 10' 24" N. y 5° 24' 25" E. de Gw. (11° 36' 45" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 198. Carta número 44 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—*Sicilia*.—*Proximidades de Pozzallo*.—*Funcionamiento de la luz de la baliza de las rocas Porri*.—*Avvisi ai Naviganti* número 122/296. Génova, 1912.

Número 779.—Ha sido puesta en servicio la luz á que se refería el Aviso número 293 de 1912, en la baliza erigida sobre la mayor de las rocas Porri.

Sus características son las siguientes: *Carácter*: Roja, de una ocultación cada 10 segundos.—*PERMANENTE*.

*Alcance*: 5 millas. *Elevación sobre el nivel del mar*: 10,5 metros.

*Fases*: Luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos.

Situación aproximada: 36° 41' 5" N. y 14° 56' 0" E. de Gw. (21° 8' 0" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 122. Carta número 122 A de la sección III.

*Turquía*.—*Isla de Rodas*.—*Declaración de bloqueo por la escuadra italiana*.—*Avis aux Navigateurs* número 228/1.424. París, 1912.

Número 780.—Según comunicación de la Embajada de Francia en Roma, el Gobierno italiano ha declarado el bloqueo de la isla de Rodas á partir del 4 de Mayo, excepto el puerto de la ciudad del mismo nombre, cuyo acceso queda libre, aunque dentro de las condiciones establecidas por las Autoridades militares en vista del estado de guerra.

Se procederá contra todo buque que intente violar el bloqueo, conforme á las reglas del Derecho internacional y á las relaciones vigentes con las potencias neutrales.

Carta número 561 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO.—*Italia*.—*Puerto de Chioggia*.—*Fondeo de una boya luminosa*.—*Avvisi ai Naviganti*, número 123/302. Génova, 1912.

Número 781.—Una boya luminosa de un relámpago rojo cada 5 segundos (luz, un segundo; ocultación, 4 segundos), se ha fondeado al Este del fuerte de San Felice, á la izquierda de la entrada de Chioggia, para señalar la extremidad de los trabajos del muelle Sur, en construcción.

Situación aproximada: 45° 14' N. y 12° 17' 14" E. de Gw. (18° 29' 34" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 156. Carta número 798 de la sección III.

El Director general, Adriano Sánchez.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría:

Por órdenes de esta fecha han sido ascendidos:

D. Antonio S. Preclados y Guerra, á Conserje del Instituto general y técnico de Cáceres.

D. Pablo Bravo y Jiménez, á Portero del mismo Instituto.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911.

Madrid, 6 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

En virtud de examen, y por orden de esta fecha, ha sido nombrado Mozo del Instituto general y técnico de Cáceres D. Francisco Sellés y Pascual, número 8 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911.

Madrid, 6 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista al acta de la subasta verificada el día 1.º de Abril último, ante el Notario D. Manuel García Celis, para la adjudicación de la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de León á Benavente, en la cual consta que se declaró desierta la referida subasta por falta de licitadores, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad acerca de la petición, que garantizada con la correspondiente fianza tiene formulada la Compañía de los ferrocarriles secundarios y estratégicos de León:

S. M. el Rey (q. D. g.), con fecha 29 de Abril de 1912, ha tenido á bien otorgar la concesión del mencionado ferrocarril de León á Benavente, á la citada Compañía de los ferrocarriles secundarios y estratégicos de León, con sujeción á la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución, al pliego de condiciones particulares aprobado, y á todas cuantas disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Da orden del señor Ministro lo digo á V. S. para para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1912.—El Director general, Zorita.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de León y Zamora.